

## RESOLUCIÓN No. 02244

### POR LA CUAL SE ORDENA LA DISPOSICIÓN FINAL DE ESPECÍMENES DE FLORA

#### EL SECRETARIO DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las funciones conferidas por el literal d) del artículo 5, y literal g) del artículo 8 previstos en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, el numeral 2 del artículo 65 de la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009 y,

#### CONSIDERANDO

##### I. ANTECEDENTES

Que mediante la Resolución 01945 de fecha 17 de agosto de 2017, correspondiente al expediente SDA-08-2012-1659, la Secretaría Distrital de Ambiente declaro responsable e impuso sanción al señor **ISRAEL DÍAZ ARIZA**, identificado con la cédula de ciudadanía 13.958.264 de Vélez, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 40 numeral 5°, desarrollado por el Artículo 47 de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con lo establecido en el Artículo 8 del Decreto 3678 de 2010, consistente en el decomiso definitivo de once metros cúbicos (11 mt<sup>3</sup>) de productos forestales de primer grado de transformación de madera en bloque de la especie con nombre común Cedro (Cedrela sp).

Que la prenotada resolución, en su Artículo Séptimo resolvió: *“una vez en firme la presente providencia, dese traslado al grupo Técnico de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, con el fin de que lleve a cabo las diligencias necesarias para disponer definitivamente la madera recuperada.”*

Que la anterior resolución se notificó personalmente el día 23 de agosto quedando ejecutoriada el 24 de agosto del año en curso.

Que dando cumplimiento a lo señalado en el artículo séptimo de la citada resolución la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna emitió el **Concepto Técnico No. 01380** del 18 de agosto de 2017 el cual concluyó lo siguiente:

##### II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

## RESOLUCIÓN No. 02244

"(...)

### 4. CONCLUSIONES

*Verificada la madera de la especie cedro (Cedrela sp.) ubicada en el CRRFFS, correspondiente a once (11) m3, se concluye:*

*-Que la madera se encuentra almacenada en un área cubierta y está en buen estado fitosanitario.*

*-Actualmente se le adelanta proceso sancionatorio bajo el expediente SDA-08- 2012-1659.*

*-Una vez se finalice el debido proceso sancionatorio, la disposición final de la madera podrá adelantarse conforme a lo establecido en la Ley 1333 de 2009 y la Resolución 2064 de 2010.*

(...)"

### III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que de conformidad con el Artículo 66 en concordancia con los numerales 2), 14) y 17) del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, se le entrega a La Secretaría Distrital de Medio Ambiente, entre otras las siguientes funciones:

*"2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente;*

"(...)"

*14. Ejercer el control de la movilización, procesamiento y comercialización de los recursos naturales renovables en coordinación con las demás Corporaciones Autónomas Regionales, las entidades territoriales y otras autoridades de policía, de conformidad con la ley y los reglamentos; y expedir los permisos, licencias y salvoconductos para la movilización de recursos naturales renovables;*

"(...)"

## RESOLUCIÓN No. 02244

*17. Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados;"*

Que la Ley 1333 de 2009, "por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones" en su artículo 40 establece las sanciones que se deben imponer a los infractores responsables de la infracción ambiental entre las cuales se encuentra:

"(...)"

*5. Decomiso definitivo de especímenes, especies silvestres exóticas, productos y subproductos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.*

Que el artículo 53 de la Ley 1333 de 2009, ordena:

(...)

**Artículo 53. Disposición final flora silvestre restituidos.** Impuesta la restitución de especies silvestres de flora, la autoridad ambiental competente mediante acto administrativo debidamente motivado podrá disponer de los individuos o especímenes de flora utilizados para cometer la infracción en cualquiera de las siguientes alternativas:

*6°. Entrega a entidades públicas.* Los productos y subproductos maderables pueden ser entregados a entidades públicas para facilitar el cumplimiento de sus funciones estatales, a través de Convenios Interinstitucionales que permitan verificar la utilización correcta de los mismos.

(...)

Que el artículo 54 de la misma ley señala que: *"Impuesta la restitución de productos del medio ambiente explotados ilegalmente que pertenecen al Estado, la autoridad ambiental competente mediante acto administrativo debidamente motivado podrá disponer de los bienes para el uso de la entidad o entregarlos a entidades públicas para facilitar el cumplimiento de sus funciones a través de Convenios Interinstitucionales que permitan verificar la utilización correcta".*

Que de conformidad con lo señalado en el artículo 29 de la Resolución 2064 del 21 de octubre de 2010 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio

### **RESOLUCIÓN No. 02244**

de Ambiente y Desarrollo Sostenible, *“una vez impuesto el decomiso o restitución de especímenes de flora silvestre maderable, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo motivado, podrá ordenar la disposición final de dichos especímenes en alguna de las alternativas señaladas en el artículo 53 de la Ley 1333 de 2009, de acuerdo con lo reglamentado en la presente Resolución, teniendo especial preferencia la entrega a los bancos de materiales establecidos para la atención de desastres.”*

Que tratándose de especies maderables, los productos y subproductos pueden ser entregados a entidades públicas para facilitar el cumplimiento de sus funciones estatales, a través de Convenios Interinstitucionales que permitan verificar la utilización correcta de los mismos, atendiendo a lo dispuesto en el Manual para la Disposición Final de la Flora Silvestre Maderable Decomisada a ser entregada a entidades públicas, insertado en el Anexo 25 de la Resolución 2064 de 2010 (Artículo 30 de la Resolución 2064 del 21 de octubre de 2010 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (Hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible).

Que mediante radicado No. 2017ER160066 del 18 de agosto de 2017 el Instituto Distrital para la Protección e la Niñez y la Juventud elevó ante la Secretaría Distrital de Ambiente solicitud para la entrega de: *“Madera en bloque, preferiblemente de especies finas de buena estabilidad dimensional, como roble, cedro, etc... , en volumen superior a los diez metros cúbicos (10 m<sup>3</sup>), sin importar las dimensiones existentes.”*

Que la Secretaría Distrital de Ambiente mediante radicado No. 2017EE165923, consideró viable atender la solicitud realizada por el IDIPRON, teniendo en cuenta que se cuenta con la madera en cantidad, tipo y especie y demás necesidades descritas en la mencionada solicitud.

#### **IV. CONSIDERACIONES DE LA SECRETARIA**

La Secretaría Distrital de Medio Ambiente en ejercicio de las funciones de control y vigilancia antes citadas, impuso sanción consistente en el decomiso definitivo de once metros cúbicos (11 mt<sup>3</sup>) de productos forestales de primer grado de transformación de madera en bloque de la especie con nombre común Cedro (Cedrela sp), mediante la Resolución 01945 de fecha 17 de agosto de 2017, correspondiente al expediente SDA-08-2012-1659, en la que declaro responsable al señor **ISRAEL DÍAZ ARIZA** por infringir las normas de carácter ambiental.

Los productos forestales antes relacionados, pasaron a órdenes de la Secretaría, para que de acuerdo a lo establecido en los artículos 53 y 54 de la Ley 1333 de 2009 y la Resolución

### **RESOLUCIÓN No. 02244**

2064 del 21 de octubre de 2010 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (Hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible), sean dispuestos mediante acto administrativo debidamente motivado, en entidades públicas a través de Convenios Interinstitucionales que permitan verificar la utilización correcta, a fin de facilitar el cumplimiento de sus funciones estatales.

Así las cosas, teniendo en cuenta que ya se encuentra en firme el decomiso definitivo de once metros cúbicos (11 mt<sup>3</sup>) de productos forestales de primer grado de transformación de madera en bloque de la especie con nombre común Cedro (*Cedrela* sp), se procederá en la parte resolutive del presente acto y de conformidad con lo dispuesto en las leyes y reglamentos vigentes sobre la materia, a ordenar : la disposición final de dichos productos forestales decomisados y la celebración del convenio interadministrativo con IDIPROM para la entrega de los mismos.

#### **V. COMPETENCIA DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE**

Que el Artículo 66 de la Ley 99 de 1993 establece: “Competencia de Grandes Centros Urbanos. Modificado por el art. 13, Decreto Nacional 141 de 2011, Modificado por el art. 214, Ley 1450 de 2011. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación. (...) Los municipios, distritos o áreas metropolitanas de que trata el presente artículo asumirán ante las Corporaciones Autónomas Regionales la obligación de transferir el 50% del recaudo de las tasas retributivas o compensatorias causadas dentro del perímetro urbano y de servicios, por el vertimiento de afluentes contaminantes conducidos por la red de servicios públicos y arrojados fuera de dicho perímetro, según el grado de materias contaminantes no eliminadas con que se haga el vertimiento”

Que en relación con la competencia de esta Entidad, es preciso señalar que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, se modificó la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades del Distrito, dentro de las cuales se transformó el Departamento Técnico

Página 5 de 9

## **RESOLUCIÓN No. 02244**

Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la cual se le asignó, entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se estableció la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que en mérito de lo expuesto, el Secretario Distrital de Ambiente de Bogotá D.C.,

### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR** la disposición final de once metros cúbicos (11 mt<sup>3</sup>) de productos forestales de primer grado de transformación de madera en bloque de la especie con nombre común Cedro (Cedrela sp), de conformidad con el decomiso definitivo de que trata la Resolución 01945 de fecha 17 de agosto de 2017, correspondiente al expediente SDA-08-2012-1659, decisión ésta que a la fecha se encuentra en firme, mediante la celebración de un Convenio Interadministrativo entre la Secretaría Distrital de Ambiente y el Instituto Distrital para la Protección de la Niñez y la Juventud- IDIPRON

**ARTÍCULO SEGUNDO: OBLIGACIONES** de las entidades que suscriban el Convenio interadministrativo:

1. Secretaría Distrital de Ambiente:
  - a. La Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna una vez sea suscrito el Convenio Interadministrativo, deberá hacer la entrega del material forestal descrito en el ARTICULO PRIMERO del presente acto administrativo al Instituto Distrital para la Protección de la Niñez y la Juventud- IDIPRON, mediante acta de entrega, la cual deberá contener como mínimo la siguiente información:
    - i. Número del Convenio Interadministrativo.
    - ii. Fecha de suscripción del acta de entrega del material forestal.
    - iii. Lugar de entrega del material forestal.

### **RESOLUCIÓN No. 02244**

- iv. Lugar de traslado del material forestal. Cualquier cambio del lugar deberá ser informado a la Secretaría Distrital de Ambiente previamente.
  - v. Quien entrega el material forestal: Nombre, número de cédula y cargo.
  - vi. Quien recibe el material forestal: Nombre, número de cédula y cargo
  - vii. Características de los productos:
    - 1. Especie:( nombre común, nombre científico)
    - 2. Cantidad
    - 3. Estado
- b. La Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna deberá realizar dos visitas de seguimiento a las instalaciones del Instituto Distrital para la Protección de la Niñez y la Juventud- IDIPRON en el que se encuentra el material forestal el entregado por la SDA, con el objeto verificar la correcta utilización de los productos forestales entregados a IDIPRON, de acuerdo al informe remitido por la misma entidad.
- c. La Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna, como producto de las visitas de seguimiento deberá remitir los correspondientes informes de seguimiento a la carpeta del Convenio Interadministrativo
2. Instituto Distrital para la Protección de la Niñez y la Juventud- IDIPRON.
- a. Los productos forestales señalados en el artículo primeros del presenta acto administrativo, que serán entregados al Instituto Distrital para la Protección de la Niñez y la Juventud-IDIPRON., mediante la suscripción del Convenio Interadministrativo, una vez lleguen al sitio dispuesto en el acta de entrega no podrán ser movilizados, comercializados o donados a una segunda persona o entidad.
  - b. Deberá remitir un documento en el que informe a la Secretaría Distrital de Ambiente de:
    - i. Uso o Usos que se le va a dar al material forestal entregado y como facilitarán las funciones del Instituto Distrital para la Protección de la Niñez y la Juventud- IDIPRON con la entrega del mismo.
    - ii. Lugar en que va a estar depositado el material forestal entregado.
    - iii. Dependencia de la entidad encargada del manejo del material forestal entregado y de atender las visitas de seguimiento de la SDA
    - iv. Documento que debe ser remitido a la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna con copia al Convenio Suscrito.

## RESOLUCIÓN No. 02244

- c. Destinar los productos entregados objeto del convenio, única y exclusivamente para el cumplimiento de las funciones estatales propias del Instituto Distrital para la Protección de la Niñez y la Juventud- IDIPRON.
- d. La Dependencia del Instituto Distrital para la Protección de la Niñez y la Juventud- IDIPRON, designada para atender las visitas de seguimiento al Convenio Interadministrativo deberá suministrar la información que requiera la SDA.

**PARAGRAFO:** Todos los documentos que se generen en el cumplimiento y seguimiento del Convenio Interadministrativo suscrito, deberán ser remitidos por las partes a la Dirección Corporativa de la SDA para que reposen en la carpeta correspondiente.

**ARTÍCULO TERCERO:** Publicar el presente acto en el boletín que para el efecto disponga la Entidad, dando cumplimiento al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente providencia no procede recurso alguno, conforme a lo señalado en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

**Dado en Bogotá a los 05 días del mes de septiembre del 2017**



**FRANCISCO JOSE CRUZ PRADA**  
**SECRETARIO DISTRITAL DE AMBIENTE**

(Anexos):

**Elaboró:**

CARMEN LUCIA SANCHEZ  
AVELLANEDA

C.C: 35503317

T.P: N/A

CONTRATO  
CPS: 20170306 DE  
2017

FECHA  
EJECUCION:

05/09/2017

**Revisó:**

OSCAR FERNEY LOPEZ ESPITIA

C.C: 11189486

T.P: N/A

CPS: FUNCIONARIO

FECHA  
EJECUCION:

05/09/2017

Página 8 de 9



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

## RESOLUCIÓN No. 02244

VIVIANA CAROLINA ORTIZ GUZMAN	C.C:	42163723	T.P:	N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	05/09/2017
OLGA LI ROMERO DELGADO	C.C:	51992938	T.P:	N/A	CONTRATO CPS: 20170005 DE 2017	FECHA EJECUCION:	05/09/2017
<b>Aprobó:</b>							
VIVIANA CAROLINA ORTIZ GUZMAN	C.C:	42163723	T.P:	N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	05/09/2017
<b>Firmó:</b>							
FRANCISCO JOSE CRUZ PRADA	C.C:	19499313	T.P:	N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	05/09/2017